



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA**

**N°600-2015-A/MPP
San Miguel de Piura, 12 de mayo de 2015**

Visto, las solicitudes de Registro N° 00068945-2014 y 00068947-2014 de fechas 12 de diciembre del 2014, presentado por doña MELI RODRIGUEZ SAAVEDRA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos del visto doña MELI RODRIGUEZ SAAVEDRA, representante de la Asociación de Vivienda Santísima Trinidad, solicita la culminación del trámite de adjudicación del Sub Lote 3 de la Parcela B – Sector Nor Oeste de 12,532.99 m2; argumentando su pedido en que el acta de adjudicación se mantiene vigente, dado que al verse afectados con la invasión del inmueble, solicitaron la devolución del precio pagado;

Que, de los actuados se desprende, que el Comité de Gestión Patrimonial de la Municipalidad Provincial de Piura, adjudicó a favor de la Asociación recurrente, bajo la modalidad de subasta pública el inmueble ubicado en el Sub Lote N° 3, Parcela B – Sector Noroeste de Piura, por el precio ascendente a S/ 205,000.00 nuevos soles, según Acta de Adjudicación del 18 de febrero del 2006; Inscrito (independizado), en la Partida Electrónica N° 11022815 del registro de Propiedad Inmueble, SUNARP – Piura;

Que, asimismo se aprecia del Informe N° 164-2015-DHyEU-OPUyR/MPP de la División de Habilitación y Expansión Urbana de fecha 03 de marzo del 2015, que el área antes descrita se encontraba invadida por la familia Vite Cardoza; es por esta razón que la Presidenta de la Asociación de Vivienda Santísima Trinidad, solicitó la devolución del precio cancelado, dado que se sentían afectados por la invasión del inmueble, devolviéndose el precio pagado, por lo que dicho procedimiento de adjudicación no concluyó;

Que, al respecto la Procuraduría Pública Municipal mediante su Informe N° 234-2015-PPM/MPP, señala que en el año 2006 se inicio ante el Cuarto Juzgado Civil de Piura un Proceso Judicial sobre Oposición a la Inscripción y Cancelación de Asientos Registrales (Exp. N° 2529-2006), instaurada por Inversiones El Puente y esta Municipalidad de Piura, contra Joaquín Raúl Vite Cardoza y Agustín Vite Quezada; la misma que concluyó a favor de los demandantes, consecuentemente ordenaron la cancelación de los asientos registrales de las Partidas N°s 1105091 y 11050900, quedando firme y consentida;

Que, en este orden de ideas, la devolución del precio pagado, a solicitud de la Asociación recurrente, implica, conforme al Art. 141 del Código Civil, una tácita manifestación de su voluntad de renunciar a la adquisición del inmueble subastado; y consecuentemente, la pérdida de su derecho expectatio de propiedad, que debía perfeccionarse con la suscripción de la minuta y consiguiente formalización mediante Escritura Pública del acto de transferencia por compraventa a su favor; por lo que, el

acta de adjudicación carece de virtualidad jurídica para habilitar se perfeccione la transferencia del derecho de propiedad a favor de la asociación recurrente;

Que, asimismo tenemos del Art. 193° de la Ley N° 27444, sobre pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo establece:

193.1.- Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos pierden efectividad y ejecutoriedad, en los siguientes casos:

(...)

193.1.2.- Cuando transcurridos cinco años de adquirida firmeza, la administración no ha iniciado los actos que le competen para ejecutarlos.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe N° 818-2015-GAJ/MPP de fecha 10 de abril del 2015, señala que la citada acta de adjudicación, dado el tiempo transcurrido de su emisión desde febrero del 2006 a la fecha, han transcurrido mas de nueve años, consecuentemente carece de ejecutoriedad, por lo que no produce efectos legales que amparen la pretensión de la Asociación solicitante;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 22 de abril de 2015, y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Improcedente lo solicitado por doña MELI RODRIGUEZ SAAVEDRA, representante de la Asociación de Vivienda Santísima Trinidad, sobre culminación de trámite de adjudicación del inmueble: Sub Lote 3 de la Parcela B – Sector Nor Oeste de Piura; por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Procuraduría Pública Municipal inicie las acciones legales pertinentes, para la desocupación del inmueble ubicado en el Sub Lote 3 de la Parcela B – Sector Nor Oeste de Piura, ocupado indebidamente por terceros.

ARTÍCULO TERCERO.- Dése cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Mergesí de Bienes y SUNARP, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

 Municipalidad Provincial de Piura
Oscar Raúl Miranda Martino
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE